

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)



—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José Cabezas de Herrera, *Jeefe de Administracion de primera clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.*

Hago saber: que aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento las bases propuestas por una Comision de su seno, con objeto de sustituir los puestos de subsistencias y bebidas establecidos en las vias públicas, sin autorizacion competente, por kioscos, garitones ó tiendas de madera que reúnan buenas condiciones de ornato, á fin de que desaparezcan los lancares y tapancos de caña y nipa que no puede permitir una buena policia Municipal; vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se reitera la prohibicion de establecer en calles, plazas y paseos puestos fijos de venta de comestibles y bebidas usando lancares y tapancos, de caña y nipa, y solo podrán colocarse tiendas sin cubierta alguna en los alrededores del mercado de la Quinta, hasta la distancia de veinte varas desde el muro exterior del edificio.

Art. 2.º Todo el que quiera establecer un kiosco, gariton ó tienda, con buenas condiciones de ornato en plazas, calles ó paseos públicos, acudirá por escrito al Sr. Regidor del distrito, designando con precision el sitio que elije y acompañando plano del kiosco, ó bien manifestando cual toma por modelo de los ya establecidos. El citado Sr. Regidor remitirá el escrito á la Corporacion con su informe y del Arquitecto Municipal relativos á si el kiosco tiene formas propias para el sitio y si embaraza ó nó el tránsito.

Art. 3.º Si la Corporacion acordase que se puede permitir la instalacion del puesto, el espresado Sr. Concejal publicará la peticion (sin nombrar al solicitante) por medio de anuncio en la *Gaceta*, designando el sitio solicitado y el plazo de quince dias para que se presente todo el que quiera mejorar proposicion ó alegar perjuicio.

Art. 4.º Si no hubiere oposicion en el indicado plazo, se entenderá concedido el permiso para colocacion del kiosco en el sitio y forma aprobados. Este permiso caducará á los cuatro meses si no se hubiere hecho uso de él.

Art. 5.º Por estos kioscos, pagarán los dueños á fondos municipales por meses anticipados, á razon de un cuarto al dia por vara cuadrada que ocupen de via pública. Pagarán además al contratista de mercados un cuatro por vara cuadrada de terreno que ocupen con banco, mesa, silla ú otro objeto anexo á dichos puestos fijos.

Art. 6.º La concesion espresada y posesion del solar ó espacio de via pública ocupado por cada kiosco, se entenderá por cuatro años continuados: pasado este plazo, se anunciará nuevamente su ocupacion, como se previene en el artículo 3.º y siguientes á este.

Art. 7.º Si hecha la publicacion de que trata el artículo 3.º se presentase otro interesado ofreciendo mayor cuota para fondos municipales, se adjudicará el puesto de que se trata en licitacion pública, sirviendo de tipo un cuarto por vara cuadrada. Esta licitacion tendrá lugar ante el mismo Sr. Concejal del distrito y Secretario de la Corporacion Municipal en el dia y hora que se fije con quince dias de anticipacion, segun anuncio en la *Gaceta*. Si el que obtuviere el kiosco en licitacion no fuere el primer peticionario, pagará á este el costo del plano aunque use otro modelo.

Art. 8.º Ningun kiosco podrá ocupar mayor espacio de ochenta y un piés cuadrados, ó sea nueve varas cuadradas,

sino en circunstancias de fèria ú otro motivo transitorio. Tampoco podrá reclamar perjuicios el dueño de un kiosco que convenga alejar del sitio que ocupa, por razones de comodidad y ornato públicos.

Art. 9.º Los dueños de kioscos podrán exigir el cumplimiento de la prohibicion consignada en el art. 1.º en la plaza, calle ó paseo en que se hallen, asi como que á veinte varas no se coloquen puestos ambulantes.

Se considera puesto ambulante para los efectos de este bando, todo el que no tienen mesa, lancape ú otro mueble que no sea el cesto, bilao ó vasija en que se halle la mercadería.

Art. 10. Si transcuridos el plazo de cuatro años concedido para la posesion del terreno, no solicitase otro interesado el mismo sitio mejorando las condiciones para los fondos públicos y publicado el anuncio de que trata el artículo 6.º, podrá continuar el primitivo concesionario ó quien su representacion tuviere, sin que por esto se entienda en ningun tiempo que adquiere derecho á la prescripcion.

En el caso de presentarse otra persona á solicitar el terreno que ocupa un kiosco al vencimiento del plazo, mejorando el arriendo, se sacará á licitacion, concediendo al primer poseedor el derecho de tanteo.

Art. 11. Adjudicado el terreno que ocupe un kiosco á otra persona, y que el dueño de él no quiera hacer uso del derecho de tanteo que concede el artículo anterior, tendrá obligacion de levantar el kiosco de aquel punto, de su cuenta y riesgo.

Art. 12. Los kioscos que se coloquen previa la aprobacion competente respecto á su forma, tendrán que ser pintados una vez al año, cuando menos, y podrán ser prohibidos si por deterioro ú otras causas perdiesen las condiciones de ornato que en estos puestos se exige.

Manila 12 Julio de 1869.—José C. de Herrera.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 13 de Julio de 1869.

Jeefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Aureliano Font y Comas.—De imaginaria, el Comandante D. Manuel Vallejo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha de ayer, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente del Capitan del Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 30 del mes último, me dice lo que sigue.—En la amanecida de ayer y hoy se há sondado el canal de la Barra del Rio de este Puerto, y continúa en la misma direccion y fondo, segun tuve la honra de participar á V. S. en el anterior. Lo que pongo en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.»

Y de orden de su Sria. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 11 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calilayan, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 179 Nueva Isobela, en 8 dias de navegacion, con 131 piezas de narra, molave y banabá, un par de trapiche y 4000 rajas de leña: consignado a D. Joaquin Estoriana, su patron Faustino de los Santos.

De Batangas, goleta n.º 182 Cámen, en 2 dias de navegacion, con 500 picos de sibucáo, 120 id. de café, 5 id. de fierro viejo, 12 id. de azúcar y 5 cavenes de achuete: consignado a D. Manuel Genato, su arraez D. Fermin Maderazo.

De Taal, en Batangas, panco n.º 399 Ntra. Sra. de la Paz, en 2 dias de navegacion, con 450 bultos de azúcar y 18 barriles de miel: consignado al arraez Juan Encarnacion.

En la mañana de ayer fondeó en Cavite la fragata inglesa Oriana, de 860 toneladas, procedente de Cardiff, su capitán Mr. C. Waldemar Thouvald Lund, en 126 dias de navegacion, tripulacion 24, con carbon de piedra: consignada a los Sres. Aguirre y Compañía; y de pasajeros la señora del Capitan, con un niño y una criada.

De Cebú y Uson, en Masbate, bergantin-goleta n.º 162 Genoveva, en 7 dias de navegacion desde el último punto: su cargamento 27,000 rajas de leña, 52,000 buecos partidos y 40 picos de cueros de carabao y vaca: consignado a D. Balvino Mauricio, su patron Guillermo Ignacio: conduce cuatro individuos, entre ellos una muger, con oficio del Gobernador de Cebú, para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De Boac, en Mindoro, goleta n.º 226 Flotante, en 4 dias de navegacion, con 74 trozos de molave, 30 id. de narra, 45 picos de abacá quilot, 3 id. de id. corriente, 6 cerdos, 8 cavenes de calamibit, 15 gantas de cacao, 700 piezas de sinamay, 16 bayones de azúcar, 6 piezas de cueros de carabao y vaca y un caballo: consignada a Juan Trinidad, su arraez Roman Flores.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo y Cebú, vapor n.º 8 Sudoeste, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajero D. José G. Fernandez, Secretario general de Visayas.

Para Boac, en Mindoro, goleta n.º 209 Biglang-awa, su arraez Federico Aguilera.

Para Banton, en Romblon, panco n.º 570 Guadalup, su arraez Fernando Padri.

Para Batangas, vapor mercante español Mendez Nuñez, su patron D. Ignacio de Inchaurreandieta.

Para Balayan, en Batangas, pontin n.º 203 san Ignacio, su arraez Emeterio de Joya.

Para Santa Cruz de Marindique, en Mindoro, panco n.º 578 Consolacion, su arraez Cosme Precioso.

Para Looc, en Mindoro, panco n.º 499 san Rafael, su arraez Rufino Ballo.

Manila 11 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De San Francisco, fragata americana Cleopatra, de 1315 toneladas, su capitán Mr. A. Doane, en 64 dias de navegacion, tripulacion 23, en lastre: consignada a los Sres. Peelle Hubbel y Compañía.

De Hong-Kong, barca española Sta. Ana, de 402 toneladas, su capitán D. Manuel Sanchez Gavito, en 16 dias de navegacion, tripulacion 17, su cargamento general de su procedencia y 600 pesos en plata: consignada a D. Benito L. de Lerma; y de pasajeros Don José de Haro y D. Octavio Troiang, ambos españoles filipino, y el indígena D. Ildefonso Tallara.

De Batangas, pontin n.º 267 Segunda Remedio, en 3 dias de navegacion, con 900 picos de azúcar: consignado al arraez D. Mariano Javier.

De id., bergantin-goleta n.º 154 Josefa, en 2 dias de navegacion, con 600 picos de azúcar y 150 id. de sibucáo: consignado al arraez Teodoro del Rosario.

De Guivan, en Samar, goleta n.º 118 Ntra. Sra. del Remedio, en 27 dias de navegacion, con 1469 tinajas de aceite, 94 id. de manteca, 64 picos de abacá y 49 id. de balate: consignado al arraez Feliciano Baez.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 183 Dolorosa, en 2 dias de navegacion, con 570 bultos de azúcar, 22 piezas de cueros de carabao, 7 cerdos y 2 barriles de añil: consignado al arraez Andrés Atienza.

De Cebú e Iloilo, vapor mercante español Pasig, en 43 horas de navegacion desde el último punto, su cargamento varios efectos: consignado a D. Francisco Reyes, su capitán D. Antonio Elizalde, conduce de transporte 40 quintos para el regimiento n.º 8, uno id. para el n.º 7 en calidad de preso, un soldado para el Sr. Coronel Gefe de la Guardia civil, uno id. para el n.º 8, un reo para el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas y 4 id. para el Alcalde 1.º de la cárcel principal de esta Capital, todos con sus correspondientes oficios del Alcalde mayor de Cebú.

BUQUES SALIDOS.

Para San Francisco, barca americana Nellie Abbot, su capitán Mr. J. E. Jordon, con 20 individuos de tripulacion, su cargamento azúcar y de pasajeros la señora del Capitan, con una niña y 2 criadas.

Para Cagayan, bergantin español Constancia, su patron Santiago Roberto; y de pasajero D. José Sahagun, Interventor de Tabacos de aquella provincia.

Para San Francisco, barca holandesa Singapore, su capitán Mr. G. L. L. Comperius, con 43 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar. Manila 12 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisicion de jarcia, tejidos, pinturas y demas pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion

que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 19 del corriente mes, a las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 6 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar a Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Quichy.. . . . 2580 Dy-Capco. 2649 Manila 9 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Quieng-Chiengco. 2924 Go-Juco. 2842 Jao-Niaoo. 6233 Vy-Jeyam. 2784 Jao-Sianco. 6235 Tan-Baoco. 2732 Co-Baco. 6782 Co-Chanco. 2818 Chua-Pueco. 5086 Chua-Chiaco. 5927 Dy-Cunco. 5754 Yap-Yantieng. 6364 Chan-Chabo. 3710 Pua-Chiengjoc. 6493 Yu-Queco. 5732 Go-Coco. 6505 Chin-Chiengjio. 3829 Co-Canico. 2607 Chua-Liongco. 3376 Ma-Alieng. 6533 Yap-Teco. 4936 Tin-Tiengpo. 6527 Lim-Yemco. 4932 Dy-Lianco. 6540 Ong-Pingco. 6253 Dy-Guicequi. 2799 Sia-Caichong. 2720 Chu-Pongco. 2483 Sia-Siongco. 2708

Manila 9 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Coco. 22025 Chua-Diongco. 4969 So-Longco. 8670 Go-Songco. 2289 Lim-Pueco. 12900 Chin-Diaoco. 2349 Chua-Panco. 10537 Go-Cuaco. 17433 Chu-Bungco. 8868 So-Cunco. 19537 Lim-Angco. 17127 Ga-Juco. 15536 Sy-Van. 12402 Lo-Pico. 17275 Tan-Congco. 21019 Ong-Bienco. 14699

Manila 9 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Ong-Poejiang. 18568 Yu-Tiengco. 19843 Chua-Tiameo. 7638 Ang-Caoco. 11452 Yu-Chongco. 12979 Juan-Tinco. 15591 Co-Tiengco. 17256 Vy-Cuanco. 14489 Jua-Yapco. 10662 Lo-Choco. 19752 Sio-Jiengco. 7020 So-Yamco. 1856 Ang-Lico. 17060 Vy-Sichieng. 17400 Sy-Pun. 12324 Du-Chiengco. 10045 Cham-Chiaco. 6659 Quieng-Chaco. 13115 Ty-Jangco. 16706 So-Tayco. 834 José Lim-Piaco. 1951 Chua-Juangco. 14953 Lim-Puato. 62 Go-Piangco. 17149 Ty-Yco. 9342 Juang-Tiecco. 17171 Lim-Piengco. 23477 Vy-Quianco. 1428 Cue-Canco. 13455 Gan-Yang. 13205 Sia-Payco. 19433 Ce-Toeo. 16786 Yap-Quico. 3596 Chin-Teco. 15417 Chin-Chunco. 15487 Co-Chuanco. 13911 Chua-Tico. 20837 Dy-Chayco. 18756 Sy-Tiengco. 17134 Lun Quésuy. 15901 Quieng-Chioco. 23681 Tan-Chuco. 19555 Tan-Cangco. 3651 Lim-Chayco. 14892 Sia-Bico. 21661 Sun-Sintieng. 1013 Tan-Longco. 17232 Coo-Coco. 72 Teng-Chiaco. 7853 Tan-Chapco. 1806 Po-Bongco. 5102 Tan-Cuanco. 634

Manila 9 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto a los que a continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia de ayer, se proceda a desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará a correr

desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido prórroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene a estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido prórroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE JUNIO DE 1866.
3	Catedral.....	28	8	D. Joaquin Fernandez, español europeo.
7	Binondo.....	28	9	Arcadia Lopez, india.
8	Cast.º n.º 9...	35	4	D. Cecilio Lopez de Cerain, español europeo.
11	Hosp.º Mil.º...	35	2	D. Manuel Garcia, español europeo.
12	Catedral.....	35	3	D. Rafael Serrano, español europeo.
16	Sto. Domingo.	35	4	Gregorio de S. Juan, indio.
27	Quiapo.....	35	5	D.ª Carmen Arrinda, española filipina.
29	Cast.º de Art.º	35	6	D. Bernardo Martinez, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE JUNIO DE 1866.
1.º	Catedral.....	»	189	Gabriel Froylan, indio.
1.º	Binondo.....	»	190	D.ª Trinidad Luzano, española filipina.
2	Quiapo.....	»	191	D. Juan B.ª Cabarrus, español filipino.
10	Catedral.....	»	192	D. Manuel de la Peña y Fernandez, español filipino.
18	Catedral.....	»	193	D.ª Matilde Pierna, española filipina.
20	Cast.º n.º 9...	»	194	Sabino Espinosa, indio.

Manila 8 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano. 4

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Patino*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 16 del actual, a las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificadas estarán abiertas el jueves 15 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho a once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 16.

Manila 9 de Julio de 1869.—Hazañas. 3

El bergantin-goleta *Nueva Francisca* y el de igual clase *Carmen* saldrán el primero para Zamboanga el jueves 15 del corriente a las seis de su tarde, y el último para Tacloban, en Leite, el miércoles 14 del mismo, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Julio de 1869.—Hazañas. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 17 del presente se substarán en las oficinas del registro de esta Aduana, los efectos que a continuacion se expresan, procedentes de comisos.

AVALUO.

1.º Lote....	14	Canastos de patatas.	E. 9.34
2.º Idem....	48	Cajas con 18 docenas de botellas enteras aguardiente-ron de 27 grados.	202.50
	76	Id. con 76 id. de medias botellas id.	
	20	Id. con 40 id. de id. id.	
	6	Id. con todas las botellas rotas.	
3.º Idem....	612	Quintales de pebete fino.	94.29
4.º Idem....	4	Faroles chinos.	12

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles serán en progresion ascendente, sobre los tipos en que quedan fijado el avalúo.

Manila 12 de Julio de 1869.—Guzman. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada racion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar a licitacion pública la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública de

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arregio al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arregio al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó a peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, según convenga a juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos a dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, a la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará a suministrar diariamente ó según acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar a los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán à contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar à la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucedie en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere en ninguna clase, se verificarà con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotocuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverà por la via contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Ricra.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 28 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea

igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anterior. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instruccion de subastas.

12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar à sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las iglesias à conducir à su Divina Majestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitano y Obispos sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los panaderías que se destinan al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la inscripcion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista à quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto à otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto cuyos libros estarán depositados en la subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre, y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 9 de Julio de 1869.

Tarifa de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruajes, carros y caballos.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos caballos, se pagarán mensualmente. " 4 "

Por uno id. de dos ruedas y dos caballos. " 3 "

Por cada calesa ó carronato de un caballo id. id. " 2 "

Por un caballo de lujo para montar id. id. " 1 "

Quedan escluidos los caballos que sirvan para uso general.

Los carros de cuatro ruedas que tengan llantas de metal, pagarán un real al mes, y los de dos ruedas, medio real.

Los carros que no tengan llantas de metal, los de cuatro ruedas, pagarán dos reales al mes, y los de dos ruedas, un real.

Quedan esentos de pago las carretas.

El que tenga un solo carruaje y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruajes y una sola pareja. El que tuviere dos carruajes y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacción seguirá segun el número de carruajes de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

Manila 9 de Julio de 1869.—Pedro Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Atmonedas de Administración Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de esta provincia por la cantidad de escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 258 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.			2	2
Binondo.			2	2
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.			4	4

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.		1		1
Suma.		1		1

Cementerio general de Paco y Julio 10 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.		1	1	2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.		1	1	2

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Julio 11 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Ingenieros, se cita y emplaza á los procedos Estéban Romero, natural de Joas, provincia de Albay, de estado soltero, de veinticinco años de edad, empadronado en la servidumbre doméstica, de oficio cochero, de estatura baja, color moreno, cara larga, nariz chata, boca regular, barba poca, ojos, pelo y cejas negros, con un lunar en la barba lado derecho, y otro al lado de la nariz por parte izquierda, y Florencio Garcia, natural de Cainta, indio, de estado soltero, de veintinueve años de edad, empadronado en la cabecera de D. Teodoro Accilva, de dicho pueblo, de oficio cochero, cuerpo regular, estatura id., color moreno, cara redonda, nariz chata, barba poca, boca regular, ojos, pelo y cejas negros, con una cicatriz encima de la punta de la ceja izquierda, y dos lunares en la frente del mismo lado, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado para diligencia de justicia en la causa que se les instruye sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldia y ausencia, entendiéndose las diligencias ulteriores con los estrados.

Manila 9 de Julio de 1869.—Francisco Regent.

2

Por providencia del Juzgado del ramo, dictada en los autos seguidos por Ambrosio Mercado, contra los herederos del finado Don Esperidion Pablo sobre cantidad de pesos, se sacará en pública subasta la venta de las dos sextas partes que corresponden á los herederos Dalmacio y Antero Pablo, en la casa de madera tabla y nipa de la propiedad del citado finado, situada en el barrio de Santiago del arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos escudos.

El acto tendrá lugar el dia trece de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, en la Escribanía del mismo, situada en la calle Real de San Jacinto número 53.

Manila 10 de Julio de 1869.—Francisco Regent.

3

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Urbina, procesado sentenciado en la causa n.º 2975 sobre robo y heridas, el cual es de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color amestizado, barbilampiño, y residente del pueblo de Sampaloc, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta de la citada causa. Páese de hacerlo así le oíró y administraré justicia y en caso contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del distrito de Intramuros 8 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Abellana.

3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalio de los Santos, natural y vecino de Tambobon, procesado en la causa n.º 2465 del Juzgado de Butacan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el mencionado Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 5 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog.

2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan en ejecución las espresadas en partes anteriores con poca concurrencia de polistas por las ocupaciones agrícolas de la estación y por estar avocados á entregar el mando los gobernadorcillos.

Novedades.—Continúan las tronadas y mejoran las plantaciones de abacá. Un rayo mató una muger el 25 en una sementera próxima á la cabecera, y han ocurrido otras desgracias en la provincia por descargas eléctricas.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; aceite, 1 escudo 25 cénts. ganta; azúcar, 4 escudos arroba; cacao, 3 escudos ganta; nipas tejidas, 2 escudos ciento; bejucos partidos, 4 escudos mil.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 26 Junio. De Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» en lastre; al puerto de Legaspi.

Buque salido.

Id. 30 id. Para Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» con abacá; del puerto de Legaspi.

Albay 30 de Junio de 1869.—*José Feced.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—En suspenso las de algunos pueblos, por hallarse ocupados sus vecinos en las faenas del campo, y los demás en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Naic, Maragondon y S. Francisco.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 28 de Junio de 1869.—*El Gobernador, Luis Orad.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio y óreo de la de tabaco.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los polistas ocupados en la preparacion de terrenos y semilleros de palay.

Hechos ó accidentes varios.—El 27 llegó á esta cabecera alguna fuerza del regimiento infantería n.º 5 destinada á reforzar las partidas de esta provincia.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 28 de Junio de 1869.—*Estéban Peñarrubia.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, así como también la siembra del maiz.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz 1 peso 50 cénts. cavan; palay 65 céntimos id.

S. Isidro 30 de Junio de 1869.—*Marzan.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de las calzadas, construcciones de algunos puentes é imbornales y escuelas pias.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 25 cénts. cavan; sibucan de id., 2 escudos pico; arroz de Calasiao, 3 escudos 12 cénts. cavan; aceite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.—Lingayen 30 de Junio de 1869.—*Luis Santamarina.*

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 16 de Junio al de la fecha.

Stud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Puerto Galera dá parte haber encontrado en las inmediaciones de aquel un hombre muerto colgado en un árbol que al parecer se ha suicidado; se están practicando por el Juzgado las correspondientes diligencias en averiguacion del hecho.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 23 de Junio de 1869.—*Simon Carmona.*

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recoleccion del añil y la del maiz y ha dado principio la labranza de terrenos para los semilleros del palay.

Obras públicas.—Los polistas de Betis se ocupan en terraplenar los baches de la carretera general y en el acarreo de arenas. Los de Guagua en terraplenar la calzada del barrio de San Antonio. Los de Santa Rita en la reparacion de sus caminos, puentes é imbornales. Los de Angeles en terraplenar la carretera general que conduce á Mabalacat. Los de este pueblo en la recomposicion de sus calzadas. Los de Bamban en terraplenar los baches de la carretera general que comunica á Capaz. Los de la Victoria en la reparacion de la calzada que dirige á Tarlac. Los de México en el acarreo de arenas y en terraplenar sus caminos que conducen á San Fernando y á los barrios de Santo Rosario y Santo Domingo. Los de Sta. Ana en la recomposicion de sus calzadas que comunican á México, San Luis, Candaba y Arayat. Los de San Luis en la reparacion de sus caminos que conducen á Sta. Ana y México. Los de esta cabecera en la reparacion de sus calzadas y los demás pueblos en las recomposiciones de sus caminos, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos 50 cénts. pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; añil, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 13. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 15. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Id. 17. De id., id. «Filipino» con id.

Id. 20. De id., id. «idem» con id.

Id. 22. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Id. 24. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

Dia 13. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 16. Para id., «Isabel 1.ª» con id.

Id. 18. Para id., id. «Filipino» con id.

Id. 21. Para id., id. «idem» con id.

Id. 23. Para id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 24 de Junio de 1869.—*El Alcalde mayor, Francisco Godinez.*

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el 19 al 26 del actual.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos y accidentes.—Sin novedad.

Precios corrientes:

Palay, á 2 escudos cavan; arroz á 5 escudos id.

Iba 26 de Junio de 1869.—*Federico G. Reguera.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde 20 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Todos los pueblos se hallan en la recomposicion y ensanche de sus calzadas, acopiándose además algunos de ellos materiales para otros trabajos que se han de hacer.

Accidentes varios.—Segun participa el Gobernadorcillo de Aritao, el 23 del corriente se encontró muerta en el sitio de Latun, con varias heridas y charcos de sangre, á Rosa Dalimang, casada y vecina de dicho pueblo. El Juzgado de esta provincia está practicando las oportunas diligencias en averiguacion del hecho.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 27 de Junio de 1869.—*Manuel Boix.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

RELACION DETALLADA del número de niños que asistido á las escuelas de los pueblos que se espresan en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos recibidos en esta Inspeccion-Provincial de Tayabas.

PUEBLOS.	Niños.					OBSERVACIONES.
	Existencias en fin de dicho mes.	De pago.	Que entran.	Que salen.	Que concurren.	
Tayabas.	75	27	3	20	62	De cuyos niños 87 se hallan adelantados tanto en la escritura como en la lectura y los 20 que salieron dos por cumplidos la edad y los demás por enfermedad y falta absoluta de asistencia.
Sariaya.	56	5		63	124	Los que escriben son 23 y aprenden al mismo tiempo plutarcos y otros libros y los demás a leer y deletrear y los 63 que salieron fueron unos por enfermos y otros por ocuparse en los trabajos del campo.
Tiaon.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
Dolores.						Idem idem.
Lucban.	264			31	233	Los que se adelantaron en la lectura son 206 y en la escritura 27.
Mauban.	320			10	310	Los que escriben son 251 y aprenden á la vez plutarcos y otros libros y los demás aprenden á leer y los diez que salieron con licencia los 9 y por muerte el uno.
Atimonan..	311				311	De cuyos niños 40 los que escriben; de estos 11 correctamente, 124 los que leen y 152 los que se hallan en primeras letras.
Gumaca.	230				228	De los concurren 58 han pasado á leer y 39 se han adelantado en escribir de los demás de su clase.
Lopez..	104		5	7	191	De los niños que aparecen en este estado 26 saben leer y escribir medianamente, 25 los que aprenden, 68 solo leer y los demás en la cartilla y los 7 que salieron fueron por enfermos.
Calauag.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
Guinayagan..						Idem idem.
Pagbilao..	145		106	39	106	Los 39 que salieron unos por enfermos y otros por hallarse con sus padres en las faenas del campo.
Pitogo..	79				79	De los cuales 2 los que principian á escribir, 3 los id. á leer el ofrecimiento, 2 los que aprenden la ortografía y los demás en primeras letras.
Macalclon.	52				52	Del número de concurren 7 son los que escriben regular. 4 los que principian las cuatro primeras reglas de Aritmética, 7 los que principian las primeras letras y 14 los que leen regular.
Catanauan.	150		7	23	140	De cuyos niños 38 los que aprenden á leer y escribir, los demás leyendo en libros y cartilla, de los 23 que salieron 11 por enfermedad y los demás con licencias.
Mulanay.						No se ha recibido el parte de este pueblo.
S. Narciso.						Idem idem.

PUEBLOS.	NIÑAS.					OBSERVACIONES.
	Existencias en fin de dicho mes.	De pago.	Que entran.	Que salen.	Que concurren.	
Tayabas.	225	32	17	102	228	De estas niñas 65 las que leen, 70 las que escriben, 71 las que deletrean, 12 las que se adelantaron en lectura, 10 en la escritura y de las 102 que salieron 70 las que no concurren desde 1.º de Mayo.
Sariaya.	38			53	91	Las que escriben 6 y al mismo tiempo aprenden libros, y las demás á leer y deletrear cartillas, las que salieron unas por enfermas y otras por ayudarse á sus padres en los trabajos del campo.
Mauban.	100				100	Las que aprenden la Doctrina Cristiana y demás libros son 50 y las demás aprenden á leer.
Atimonan..	157				157	De estas niñas 7 las que escriben regular, 3 las que leen, 107 las que se hallan en primeras letras y 3 las que saben coser.

Tayabas 26 de Junio de 1869.—Manuel Diaz.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, arreglo de las manos del tabaco recolectado y semillas de palay y maiz.

Obras públicas.—En suspenso para que el polista pueda acudir á sus tareas agrícolas, sin perjuicio del reparo inmediato de las transitorias y de urgente necesidad.

Hechos ó accidentes varios.—El día 24 del actual se posesionó del Curato de Bantay el R. Fr. Manuel Gimenez.

A las seis de la tarde de ayer, falleció naturalmente el Cura Párroco de S. Vicente D. Diego Claudio.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Candon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de idem, 14 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 28 de Junio de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan los pueblos ocupándose en la recomposicion de las calzadas de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id. 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

Nueva Cáceres 24 de Junio de 1869.—Miguel Valdecañas.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue beneficiándose la de azúcar y panchas; se continúa la siembra de caña dulce, y se preparan terrenos secos para la de palay y maiz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 10 escudos pilon; aceite, 10 escudos tinaja; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 2 escudos 50 cénts. ganta; cocos 17 escudos millar; ajos 8 escudos 12 cénts. id.

Sta. Cruz 26 de Junio de 1869.—El Alcalde mayor, José Castellanos.

6.º DISTRITO P. y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se ha terminado la casa escuela de niños que estaba en construccion por trabajos comunales.

Los polistas se ocupan en cortar estacas para agrandar el pantalan del pueblo y abrir otra nueva calle en el mangle al Este del mismo.

Los presidiarios se ocupan en los trabajos de Marina e Ingenieros y uno en obras públicas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ignacio Fernandez.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.

Bontoc 18 de Junio de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

PROVINCIA DE ALBAY.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION de los discípulos que han asistido á las Escuelas de ambos sexos de esta provincia en el mes de Mayo último, según los datos remitidos á este Gobierno, formados por los maestros y maestras, visados por los RR. y Devotos Curas Párrocos como Inspectores locales.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Entrados.	Salidos.	Promedio de asistencia.	OBSERVACIONES.
Albay.	453	»	»	109	250	311	»	»	22	190	Las entradas y salidas son motivadas por las enfermedades de la estación, y la escasa asistencia que en algunos pueblos aparece consiste en las ocupaciones que ocasiona en la cosecha del palay.
Legaspi.	176	»	»	1	118	135	»	»	63	104	
Libog.	286	»	»	»	260	279	»	»	»	270	
Bacacay.	101	»	6	6	80	79	»	5	»	45	
Malilipot.	90	»	3	»	69	60	»	»	»	46	
Tabaco.	211	»	15	»	144	151	»	17	»	96	
Malinao.	45	»	2	3	30	20	»	4	»	14	
Tiui.	193	»	17	7	13	236	»	»	134	90	
Cagsaua.	86	13	7	3	20	57	»	»	15	24	
Camalig.	273	»	»	»	96	137	»	»	»	100	
Guinobatan.	311	»	41	»	210	84	»	30	39	54	
Ligao.	386	»	6	39	82	122	»	3	133	69	
Oas.	102	»	10	6	70	112	»	3	3	37	
Polangui.	85	»	7	31	53	119	»	23	33	80	
Libon.	101	»	29	»	40	»	»	»	»	»	No hay maestra.
Quipia.	216	»	18	48	125	139	»	30	35	85	
Donsol.	90	»	»	9	40	69	»	5	20	20	
Pilar.	99	»	2	1	46	76	»	»	»	40	
Castilla.	20	»	»	»	20	17	»	»	»	17	
Sorsogon.	248	»	134	»	200	38	»	17	»	20	
Casiguran.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hubo existencia por hallarse acupadas en la cosecha del palay.
Juban.	13	»	»	40	8	»	»	»	»	»	No hay maestra.
Magallanes.	52	»	22	»	40	»	»	»	»	»	Idem idem.
Bulan.	203	»	»	»	199	104	»	»	6	90	
Matnog.	102	»	3	7	78	»	»	»	»	»	Idem idem.
Bulusan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hubo asistencia por hallarse dedicados en la cosecha del palay.
Barcelona.	70	»	19	»	50	72	»	21	»	70	
Gubat.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem idem.
Bacon.	147	»	»	5	124	87	»	»	»	72	
Mamito.	69	»	2	»	69	51	»	»	»	51	
Birac.	219	»	»	»	120	219	»	»	»	120	
Bato.	234	»	10	65	77	149	»	72	78	50	
Viga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte.
Payo.	130	»	»	24	100	134	»	»	20	90	
Bagamanoc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem idem.
Pandan.	87	»	»	10	62	175	»	»	»	90	
Caramoran.	65	»	1	1	40	80	»	»	»	70	
Calolbon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem idem.

Albay 24 de Junio de 1869.—José Feced.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del Norte continua la recolección del palay y en los del Sur en la siembra del mismo grano.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá de la cabecera, 16 escudos 50 cént. pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cént. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan, aceite de id., 62 escudos ganta; manteca de id., 1 escudo, 25 cént. id., abacá de Laoang, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 62 cént. ganta; manteca de id., 75 cént. id., cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Palapag, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; abacá de Baney, 16 escudos 25 cént. pico; palay de id., 2 escudos 25 cént. cavan; aceite de id., 40 escudos ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Catarman, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 18. De Tacloban, bergantin-goleta «Rosario» con arroz; al puerto de Calbayog.

Buques salidos.

Día 28. Para Manila, bergantin-goleta «Concepcion» con abacá; del puerto de Catarman.

Id. 18. Para id., id. id. «Soterraña» con id.; del id. de id.

Id. 23. Para Tacloban, id. id. «Rosario» con id.; del id. de id.

Catbalogan 13 de Junio de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposición de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 28 de Junio de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 12 de Julio de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del rayo por en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.61	25.9	95	89.9	21.6	NE. ventolina.	D. nubo.º	Tranq.
9 m.	54.41	28.4	90	79.9	23.4	ENE. calma.	»	»
12.	54.20	30.2	83	73.5	22.6	SO. flojo.	C. nubo.º	Rizada
3 t.	53.38	30.6	82	74.4	23.8	SO. fresquito.	Id. celaj.º	»
Temperatura máxima del día.....							30.9	
Idem mínima idem.....							23.5	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							6.5 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	